



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-786-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, (ENACAL)**, de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-002-006-17**, derivado de la revisión al efectivo en Caja y Banco de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno en vigencia durante el período sujeto a revisión, aplicado en la cuenta de efectivo en Caja y Banco de (ENACAL); **b)** Comprobar si las entradas y salidas del efectivo en Caja y Banco de las cuentas de la Entidad auditada, están soportadas, registradas, autorizadas, conciliadas y fueron utilizadas en las operaciones de (ENACAL) y corresponden al período objeto de revisión; **c)** Comprobar el cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables a los procesos de la cuenta efectivo en Caja y Banco de Empresa auditada; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), responsables de los hallazgos, en los procesos de la cuenta efectivo en Caja y Banco. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-786-18

sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se determinó el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno en vigencia durante el período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de documentos soportes, en las transferencias entre cuentas bancarias de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); y **b)** Falta de documentos soportes, que deben contener las transferencias entre cuentas bancarias de la Empresa auditada; **2)** Se comprobó que las entradas y salidas del efectivo en Caja y Banco de las cuentas de (ENACAL), están soportadas, registradas, autorizadas, conciliadas y fueron utilizadas en las operaciones de la Entidad auditada y corresponden al período objeto de revisión. y **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de algún tipo de irregularidad de la Empresa auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, (ENACAL)**, de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-002-006-17**, derivado de la revisión al efectivo en Caja y Banco de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-786-18

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López